ACTA DE VERIFICACIÓN DE SUBSANACIÓN Y DE JUSTIFICACIÓN DE PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO
INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA N.º IPMC-034-2026

OBJETO: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA CANCHA SINTÉTICA DEL ESTADIO GABRIEL ESCOBAR DEL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS, GARANTIZANDO LA RECUPERACIÓN DE LAS CONDICIONES ÓPTIMAS DE FUNCIONALIDAD, SEGURIDAD Y DURABILIDAD DEL ESCENARIO DEPORTIVO

PRESUPUESTO OFICIAL: $20.000.000 (VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE)

En el Municipio de La Merced, Caldas, el día 11 de noviembre de 2026, el Comité Evaluador designado para el proceso de la referencia procede a verificar la subsanación de los requisitos habilitantes y la justificación del valor de las ofertas que se ubicaron por debajo del valor mínimo aceptable, conforme a lo requerido en el informe de evaluación del 6 de octubre de 2026, con sujeción al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018), a los artículos 2.2.1.1.2.2.4 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, a la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas de Colombia Compra Eficiente y a las reglas de la invitación pública, así:

I. ANTECEDENTES

1. De acuerdo con el informe de evaluación del 6 de octubre de 2026, la mediana de las ofertas recibidas fue de $17.992.000 y el valor mínimo aceptable se fijó en $16.834.785. Las ofertas de VERTEX INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S. ($15.999.996) y de ALL DESIGN S.A.S. ($16.770.000) se ubicaron por debajo de dicho umbral, por lo que la Entidad les requirió justificar el valor ofertado, además de subsanar los requisitos habilitantes señalados en el informe.

2. Conforme al numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad verifica en primer lugar la oferta de menor precio y, si esta no cumple las condiciones de la invitación, la de segundo mejor precio, y así sucesivamente.

II. VERIFICACIÓN

VERIFICACION DE OFERTA EN PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD

PROPONENTE	**VERTEX INGENIERIA Y SERVICIOS SAS NIT 902.041.837-5 REPRESENTADO LEGALMENTE POR JOHAN SEBASTIAN MARIN PARRA C.C 1.110.554.890**
VALOR OFERTA	**$ 15.999.996**
PUESTO OCUPADO (De acuerdo al menor valor)	1

ALCALDÍA

OBSERVACION:
No allegó, dentro del término otorgado, la subsanación requerida en el informe de evaluación del 6 de noviembre de 2026 (DEBIA APORTAR TARJETA PROFESIONAL Y CERTIFICADO DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES DE FLOR ROCIO GOMEZ GARCIA. Adicionalmente, su valor ($15.999.996) es inferior al valor mínimo aceptable ($16.834.785) y no obra en el proceso justificación que permita a la Entidad tenerlo por serio y ejecutable.

RESULTADO: NO CUMPLE – OFERTA RECHAZADA, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 y el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, y con la causal de rechazo prevista en el numeral D del numeral 1.15 de la invitación: "Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado".

En consecuencia, se procede a verificar la oferta con el segundo mejor precio.

VERIFICACION DE OFERTA EN SEGUNDO ORDEN DE ELEGIBILIDAD

PROPONENTE	**ALL DESIGN S.A.S. NIT 901.670.571-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR YENNY VIVIANA CAMPIÑO RESTREPO C.C. 1.053.830.152**
VALOR OFERTA	**$ 16.770.000**
PUESTO OCUPADO (De acuerdo al menor valor)	2

OBSERVACION:
a) Subsanación de requisitos habilitantes. Presentó la subsanación de forma oportuna, dentro del término otorgado. Aportó la Tarjeta Profesional de Ingeniería Civil n.° 17202-313217, expedida por el COPNIA el 2 de octubre de 2015 a nombre de YENNY VIVIANA CAMPIÑO RESTREPO, y el certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA, en el que consta que la matrícula se encuentra vigente y sin sanciones. Se tiene por CUMPLIDO el requisito.

b) Justificación del precio artificialmente bajo. Mediante escrito del 10 de noviembre de 2026, la representante legal del proponente justificó el valor ofertado. El Comité la analiza a la luz de los criterios de la Guía de Colombia Compra Eficiente, esto es, si el valor cubre los costos de ejecución, si el proponente puede cumplir el contrato a ese precio y si la oferta compromete el cumplimiento del objeto o la libre competencia:

(i) Magnitud de la desviación: la oferta es inferior en $64.785 (0,38 %) al valor mínimo aceptable, equivale al 83,85 % del presupuesto oficial y se ubica 6,8 % por debajo de la mediana. Se trata de una desviación marginal, propia de la dispersión normal de precios del mercado.

ALCALDÍA

(ii) Consistencia del análisis de precio unitario: el Comité verificó aritméticamente el APU presentado: materiales $2.523.500 (caucho SBR granulado #8 con 3 % de desperdicio), transporte $300.000, mano de obra $360.000 y herramienta y equipo $41.500, para un costo directo de $3.225.000 por tonelada; por 4,00 TON, $12.900.000; administración (25 %) $3.225.000 y utilidad (5 %) $645.000, para un total de $16.770.000, que coincide con el valor ofertado. El precio cubre el costo directo y deja una utilidad positiva.

(iii) Costos indirectos y tributarios: el proponente manifiesta que la administración cubre garantías, impuestos, estampillas, retenciones y aportes a seguridad social, y se obliga expresamente a mantener el valor ofertado durante toda la ejecución sin solicitar ajustes ni reconocimientos adicionales y a asumir los riesgos que le fueron asignados. En consecuencia, cualquier mayor costo, incluido el tributario, corre por su cuenta.

(iv) Capacidad de ejecución: el proponente declara contar con la disponibilidad de las 4 TON de caucho con su proveedor, personal operativo y equipo propios, domicilio en Manizales (menor costo logístico) y experiencia reciente en el suministro y aplicación de caucho para canchas sintéticas en Caldas. Según su propio análisis, la utilidad prevista le permite absorber un incremento de hasta el 6,4 % en el precio del material sin pérdidas.

(v) Alcance de las manifestaciones: las declaraciones del proponente se entienden rendidas bajo el principio de buena fe (artículo 83 de la Constitución Política) y lo hacen responsable en los términos de los numerales 6 y 7 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que sancionan la formulación de propuestas con condiciones económicas artificialmente bajas y exigen la buena calidad del objeto contratado.

Conclusión: se ACEPTA la justificación del precio presentada por ALL DESIGN S.A.S., por cuanto demostró que su oferta es seria, cubre la totalidad de los costos operacionales e impositivos, deja un margen de utilidad y no pone en riesgo el cumplimiento del objeto contractual. Como medida de mitigación, el supervisor deberá exigir al contratista, antes de la aplicación del material, la ficha técnica del caucho SBR granulado #8 y las facturas o remisiones de compra que acrediten la cantidad de 4,00 TON y su procedencia, y deberá verificar la cantidad efectivamente aplicada.

RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR:

Agotada la verificación, el Comité Evaluador recomienda a la señora Alcaldesa **ACEPTAR** la oferta presentada por ALL DESIGN S.A.S., por valor de $16.770.000, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, por ser la

ALCALDÍA

oferta de menor precio que cumple las condiciones de la invitación, de conformidad con los numerales 5 y 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

OFERTA EN PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD

PROPONENTE	**ALL DESIGN S.A.S. NIT 901.670.571-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR YENNY VIVIANA CAMPIÑO RESTREPO C.C. 1.053.830.152**
VALOR OFERTA	**$ 16.770.000**
ORDEN DE ELEGIBILIDAD (Una vez rechazada la oferta de menor valor)	1

Este proponente cumple con los requisitos habilitantes y las condiciones técnicas y económicas de la invitación pública.

El presente documento no constituye un nuevo informe de evaluación: es la verificación de la subsanación y de la justificación del precio requeridas en el informe de evaluación del 6 de octubre de 2026, el cual fue publicado en el SECOP II durante el término previsto en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. En desarrollo del principio de publicidad, esta acta se publicará en el SECOP II junto con la comunicación de aceptación de la oferta (artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015).

Se firma en La Merced, Caldas, el 11 de noviembre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
PAOLA ANDREA LOPEZ BUSTAMANTE
SECRETARIA DE HACIENDA
SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y SALUD (E)

ORIGINAL FIRMADO
LUZ ADRIANA NOREÑA PEREZ
SECRETARIA DE GOBIERNO

ORIGINAL FIRMADO
ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO
Asesor Jurídico Externo

ALCALDÍA